



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 6800140030072013.00352.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el señor **EDWIN ASCANIO CONTRERAS CAMARON** solicita la devolución de los títulos judiciales que obran al expediente (anotación 001). Bucaramanga 22 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PREVIO** a ordenar la devolución de títulos judiciales al señor **EDWIN ASCANIO CONTRERAS CAMARON**, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que informe el fecha y el Numero del oficio que ordeno los descuentos del salario de **EDWIN ASCANIO CONTRERAS CAMARON**, toda vez que existen títulos constituidos desde el 27 de noviembre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a fin de establecer que efectivamente corresponden a este proceso o están a disposición de otra autoridad.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072018-390-00

CONSTANCIA: Al Despacho la solicitud elevada por la parte demandante en escrito a Folios 056 – 057 C2 de requerimiento a pagador. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, el despacho ORDENA **REQUERIR** al pagador de la empresa TODO MANTENIMIENTOS SAS, para que informe el trámite dado al oficio N° 1350 de 6 de septiembre de 2021, (FI 051 – 052 C2) enviado el 10 de septiembre de 2021, tal como consta a (Fls 055 C2) y a su vez se pronuncie sobre el mismo, con la advertencia que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

En el evento en que ya se hubiere registrado la medida y efectuados descuentos, deberá el referido pagador informar la fecha a partir de la cual iniciaron aquellos.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO 6800140030072018.0056400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia Dra. **LAURA XIMENA GONZÁLEZ LEÓN** quien fue designada para representar los intereses de **GONZALO BUITRAGO** solicita se le releve del cargo por cuestiones de salud. Sírvase proveer. Bucaramanga 22 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo a la **Dra. LAURA XIMENA GONZÁLEZ LEÓN**, de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de los demandados **GONZALO BUITRAGO**
a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
YULI ANDREA LOPEZ VELASCO	YULIAVEL18@HOTMAIL.COM	6304954

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que

“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2019-00624-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la renuncia de poder allegada por la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ visible a folios 022-023 del cuaderno 1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez revisado el expediente se procederá a **NEGAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, como apoderada del demandante GABRIEL CARVAJAL TARAZONA, toda vez que el proceso que ya fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** mediante Auto del 03 de marzo de 2021, providencia debidamente ejecutoriada, encontrándose archivadas las diligencias desde el 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072019.00705.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los títulos base de la presente ejecución y que se fije fecha para su entrega (f105-106), Sírvase proveer .Bucaramanga 22 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y por ser procedente se ordenara el **DESGLOSE** de los títulos base de la presente ejecución solicitado por el apoderado del demandante, toda vez que la obligación continua vigente.

Para llevar a cabo la entrega, se fija el día miércoles 13 de noviembre de 2021 a las 8:30 am.

NOTIFIQUESE

•

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2019-00810-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITASE a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2019-810

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN, a costa de la parte demandada MARTHA CECILIA MANTILLA CARREÑO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$235.000	Folio 59
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 31
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 40
TOTAL		\$248.000	

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$248.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83675abd4c77d8d3e8eedeef37b4bc196192f5aec6bdb12cd1b8a598b6d32676**

Documento generado en 19/10/2021 01:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00400.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro de termino no allego los originales de los documentos tachados de falsos, además el apoderado de la parte actora allega un escrito solicitando se resuelva la tacha de falsedad, reiterando la manifestación de que no hay documentos para allegar y que la prueba grafológica la realice la **POLICIA NACIONAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga 22 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho prescindirá de la prueba grafológica del señor **SILVESTRE ARIZA RIVERA**, por cuanto la parte demandada dentro de termino no apporto los originales de los recibos tachados de falso, lo que imposibilita la práctica del experticio técnico.

De otro lado, se pone de presente al Dr. **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ** que de conformidad con el inciso quinto del artículo 270 del CGP, la TACHA DE FALSEDAD se resolverá en la sentencia.

Así las cosas, se procederá a fijar el día 11 **de noviembre de 2021 a las 8:30 am** para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP., la cual se llevara a cabo de a través de "Lifesize" que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar las diligencias de manera virtual.

Se ordena que por secretaria se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es el caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente pues es allí donde se enviara el link para unirse la reunión.

Así mismo, se les previene a las parte para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es el caso hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollara la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Por ser procedente, se hará uso de la prorrogara de competencia contenida en el artículo 121 del CGP por el termino de 6 meses.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITASE a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2021-10

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CARLOS ARIEL MOSQUERA RODRÍGUEZ, a costa de la parte demandada RAFAEL JOSE AYALA CASTILLO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$437.000	Folio 92
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 17
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 29
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 40
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 46
Notificación	C.1	\$8.700	Folio 70
TOTAL		\$482.700	

CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$482.700).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00da9152303c16b98a791f1e3c66f416cf50443036e03af2793e16cb99c96e5**

Documento generado en 19/10/2021 01:51:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00117-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folios 011 - 027 C.2 obra constancia de registro de medida. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se aportó al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, que da cuenta del registro de la medida cautelar se procederá al secuestro del bien embargado,

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliarias 300-22543 respecto de la cuota parte de propiedad de SERGIO EMILIO RAMOS RODRIGUEZ. Se nombra como secuestre a AFANADOR AMADO LUZ MIREYA, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica luzmiafanador@hotmail.com, teléfono 3168648429 a quien se le designan honorarios de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Cabe resaltar al Comisionado que en el evento de considerar que no es competente para realizar lo aquí ordenado, deberá promover el respectivo CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00192-00

CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que la parte demandante solicita requerir al pagador de la empresa BUILDING LTDA en los términos de escrito a Fls 036 – 037 C2. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Vista la solicitud elevada por la parte demandante se **ORDENA REQUERIR** al pagador de la empresa BUILDING LTDA, para que informe el trámite dado al oficio N° 1284 de 25 de agosto de 2021, (FI 031-032 C2) enviado el día 28 de agosto de 2021, como consta a folio 33 C2, y a su vez se pronuncie sobre el mismo.

ADVERTIR que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 680014003007-2021-00219-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de poder visible a folios 431-433 del cuaderno 1, allegada por la Dra. MARITZA LIZARAZO LIZARAZO para representar al señor GUADID JEHNS CRUZ BRAVO en su condición de heredero del causante EDELBERTO CRUZ. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el poder allegado por la Dra. MARITZA LIZARAZO LIZARAZO, folios 431-433 del cuaderno 1, se observa que previo a reconocer personería jurídica debe acreditarse la calidad de heredero del señor GUADID JEHNS CRUZ BRAVO allegando su respectivo registro civil de nacimiento.

Por tal motivo, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda de conformidad allegando la documentación referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00291.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado el trámite de notificación remitido al demandado **MANUEL MARTINEZ ARTEAGA** (f 26-34). Bucaramanga 20 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación personal efectuadas al demandado **MANUEL MARTINEZ ARTEAGA**, allegadas al correo del juzgado el 22 de septiembre de los corrientes y que se avizoran a folios 26 a 34, no serán tenidas en cuenta toda vez que la parte actora no acredita que se remitió el auto de subsanación y el correspondiente escrito.

En consecuencia, el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que repita el ciclo de notificación del demandado **MANUEL MARTINEZ ARTEAGA** en debida forma a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-517-00

CONSTANCIA: Al Despacho la solicitud elevada por la parte demandante en escrito a folios 026 - 027 C2. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia, el juzgado ORDENA

PRIMERO: REQUERIR a BANCOS AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR y FINANCIERA COMULTRASAN para que en el término de TRES (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación informen el trámite dado al oficio distinguido con el N° 1272 de 18 de agosto de 2021 Fls 002 C2) librados para comunicar la medida decretada endicha fecha (FI 005 – 006 C2).

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

SEGUNDO: NO OFICIAR a BANCOLOMBIA, como quiera que ya obra al expediente respuesta que se recoge a folios 024 – 025 C2.

TERCERO: NO OFICIAR a CORPBANCA, como quiera que la medida de embargo decretada en auto de 18 de agosto de 2021 Folios 002 C2, no va dirigida a esa entidad bancaria.

CUARTO: REQUERIR a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informe el trámite dado al oficio distinguido con el N° 1273 de 18 de agosto de 2021 (Fls 002 C2) librados para comunicar la medida decretada endicha fecha (FI 003 - 004 C2). Se advertirá que el desacato a esta orden judicial lo hará acreedor a la sanción de ley atrás señalada.

De las ordenes aquí emitidas por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-519-00

CONSTANCIA: Al Despacho la solicitud elevada por la parte demandante en escrito a folios 029 - 030 C2. Y a Folios 033 – 034 C2 obra solicitud de requerimiento a pagador. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el juzgado ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a ITAU, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA y FINANCIERA COMULTRASAN para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informen el trámite dado al oficio distinguido con el N° 1274 de 18 de agosto de 2021 Fls 003 - 004 C2) librados para comunicar la medida decretada endicha fecha (FI 007 – 008 C2).

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

SEGUNDO: NO OFICIAR al BANCO BBVA como quiera que ya obra al expediente respuesta que se recoge a folios 014 – 016 C2.

TERCERO: NO OFICIAR a CORPBANCA, como quiera que la medida de embargo decretada en auto de 18 de agosto de 2021 Folios 003- 004 C2, no va dirigida a esa entidad bancaria.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del peticionario que para el conocimiento de las respuestas dadas por SANITAS Y COOMEVA en el cuaderno 1 del expediente, basta con comunicarse a través del canal de atención del Juzgado, esto es, del correo institucional j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar el link del expediente y verificar la información que allí se consigna.

QUINTO: REQUERIR al pagador de la empresa ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SALUD, para que informe el trámite dado al oficio N° 1275 de 18 de agosto de 2021, (FI 005 – 006 C2) entregado a través de empresa ce correo postal el 9/6/2021, tal como consta a (Fls 031 – 034 C2) y a su vez se pronuncie sobre el mismo, con la advertencia de que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

De las ordenes aquí emitidas por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003007-2021-00577-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, apoderado del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN mediante memorial visible a folios 342-344 solicita se designe un nuevo liquidador, teniendo en cuenta que SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA designado mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 manifestó la no aceptación al cargo mediante memorial de fecha 30 de septiembre de 2021 visible a folios 281-283. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisadas las diligencias se advierte que no es procedente relevar del cargo al liquidador designado SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA basados en la manifestación de que ya “funge como liquidador en 6 procesos”, habida consideración **que DEBE ACREDITAR** su dicho.

Así las cosas, este despacho ordena REQUERIR al liquidador designado SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA identificado con C.C. No. 91.101.016, para que acredite, que está actuando en más de seis (06) procesos vigentes como enuncia en su escrito, para ser relevado llegado el caso. Lo anterior conforme indica el Decreto 772 de 2020.

Líbrese el oficio respectivo, comunicando dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ